CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

Se deja en el sentido que la presente demanda fue notificada por la parte demandante a la **SOCIEDAD DISMEDICAM S.A.S.** personalmente mediante correo electrónico, corriendo el término de traslado entre los días 16 de marzo y y 06 de abril de 2021, dado que, conforme al inciso 3° del artículo 8° del Decreto No. 806 de 2020 la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el cual se realizó el día 11 de marzo de 2021.

Dentro del mencionado término la parte demandada por conducto de apoderada judicial designada para el efecto dio respuesta a la misma, conforme se evidencia entre los anexos adjuntos en el expediente digital identificados como 1.7. a 2.2, el cual fue recibido por éste judicial el día 24 de marzo hogaño (1.6).

En tal virtud el término para reformar la demanda corrió entre los días 07 y 14 de abril de 2021, oportunidad dentro de la cual parte actora guardo silencio.

De otro lado se deja constancia en el sentido que los términos judiciales se suspendieron por vacancia judicial en razón a la semana mayor, teniendo por tanto como días inhábiles los corridos entre los días 29 de marzo y 02 de abril del corriente año.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 27 de mayo de 2021.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 600
Rad. Juzgado: 2017-00575-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede dentro de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **JOHANA ANDREA ARDILA PARDO** en contra de la **SOCIEDAD DISMEDICAM S.A.S.,** se dispone:

- **ADMITIR** la respuesta ofrecida a la demanda por parte de la **SOCIEDAD DISMEDICAM S.A.S..,** por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

- **RECONOCER** personería suficiente en derecho a la Dra**. JUDY KATHERINE CHAVEZ ROJAS,** quien se identifica civilmente con la cédula de No. 41.891.969 y profesionalmente con la tarjeta No. 64.044 del C. S. de la J., para actuar en representación de la **SOCIEDAD DISMEDICAM S.A.S.,** demandada dentro del presente asunto, en la forma y para los fines del mandato conferido por su representante legal la señora **KAREN ANDREA BERRUECOS DELGADO,** obrante en el expediente digital 1.8.

- **SEÑALAR** el día veintidós **(22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (4:00 pm)** para que tenga efectos la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO de que trata el Art. 77 del CPT y la SS.

- Atendiendo las medidas adoptadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la mencionada audiencia se realizara de **MANERA VIRTUAL** para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para la creación de cuenta en la plataforma **MICROSOFT TEAMS,** aplicación que deberán descargar.

- Por Secretaría se notificará la presente decisión a través del portal web de la Rama Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 064 hoy 19 de agosto de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria